



International
Civil Aviation
Organization

Organisation
de l'aviation civile
internationale

Organización
de Aviación Civil
Internacional

Международная
организация
гражданской
авиации

منظمة الطيران
المدني الدولي

国际民用
航空组织

Tel.: +1 514-954-8219 ext. 8160

Ref.: AN 6/1.2-19/12

14 de marzo de 2019

Asunto: Propuesta de enmienda del Anexo 13
surgida de la AIGP/4

Tramitación: Hacer llegar los comentarios a
Montreal para el 28 de junio de 2019

Señor/Señora:

1. Tengo el honor de dirigirme a usted para comunicarle que, en la tercera sesión de su 210º período de sesiones, celebrada el 31 de enero de 2019, la Comisión de Aeronavegación examinó las propuestas elaboradas por el Grupo de expertos sobre investigación de accidentes en su cuarta reunión (AIGP/4) para enmendar las normas y métodos recomendados (SARPS) del Anexo 13 — *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*, con respecto a la definición de “recomendación en materia de seguridad operacional de interés mundial” y los datos registrados para la investigación de accidentes e incidentes.
2. La información sobre los antecedentes de dicha propuesta de enmienda figura en el Adjunto A. La enmienda propuesta figura en el Adjunto B e incluye las justificaciones de las propuestas.
3. Al examinar las enmiendas propuestas, no debe usted sentirse obligado a hacer comentarios sobre aspectos editoriales, pues la ANC se ocupará de ello en su examen final del proyecto de enmienda.
4. Me permito solicitarle que envíe los comentarios que desee formular sobre la propuesta de enmienda de modo que obren en mi poder a más tardar el 28 de junio de 2019. A fin de facilitar procesamiento de las respuestas con comentarios de fondo, le invito a enviar una versión electrónica en formato Word a icaohq@icao.int. La Comisión de Aeronavegación me pidió que le indicara expresamente que la Comisión y el Consejo pueden no tener en cuenta los comentarios que se reciban después de la fecha indicada. En este sentido, le agradecería me comunicara con antelación a dicha fecha si prevé alguna demora en la recepción de su respuesta.

S19-0462

5. Le comunico, a título informativo, que la aplicación de la enmienda del Anexo 13 propuesta se prevé para el 5 de noviembre de 2020. Agradecería sus comentarios al respecto.

6. La labor ulterior de la ANC y del Consejo se facilitaría mucho si nos comunica usted específicamente si acepta o no la propuesta de enmienda.

7. Por lo que respecta al examen de sus comentarios en la ANC y en el Consejo, cabe señalar que las respuestas se clasifican normalmente como “acuerdo (con o sin comentarios)”, “desacuerdo (con o sin comentarios)” o “no se indica la postura”. Si en su respuesta se utilizan las expresiones “no hay objeción” o “sin comentarios”, se interpretarán como “acuerdo (sin comentarios)” y “no se indica la postura”, respectivamente. Con miras a facilitar la debida clasificación de su respuesta, en el Adjunto C se ha incluido un formulario que usted podrá llenar y devolver junto con sus comentarios, si los hubiere, sobre la propuesta que figura en el Adjunto B.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración y aprecio.

Fang Liu
Secretaria General

Adjuntos:

- A — Antecedentes
- B — Propuesta de enmienda del Anexo 13
- C — Formulario de respuesta

ANTECEDENTES

1. Las enmiendas propuestas se basan en recomendaciones de la cuarta reunión del Grupo de expertos sobre investigación de accidentes (AIGP/4).

a) **Definición de “recomendación en materia de seguridad operacional de interés mundial”**

De conformidad con la norma 6.9 del Anexo 13, los Estados enviarán a la OACI recomendaciones en materia de seguridad operacional cuando se trate de documentos de la OACI; sin embargo, las recomendaciones en materia de seguridad operacional de interés mundial (SRGC) no se envían a la OACI. El AIGP concluyó que las SRGC se refieren a deficiencias sistémicas que requieren medidas oportunas, y que tendrían que ponerse a disposición del público en una base de datos central de la OACI. Para ello, era necesaria una norma del Anexo 13 a fin de que los Estados informen a la OACI acerca de la formulación de SRGC, aun cuando éstas no estén dirigidas a la OACI.

b) **Datos registrados**

El Anexo 11 — *Servicios de tránsito aéreo*, 6.4.1.1, estipula que “Los datos de vigilancia obtenidos del equipo radar primario y secundario o de otros sistemas (p. ej., ADS-B, ADS-C) que se utilizan como ayuda a los servicios de tránsito aéreo se registrarán automáticamente, para poder utilizarlos en la investigación de accidentes e incidentes, búsqueda y salvamento, control del tránsito aéreo, y en la evaluación de los sistemas de vigilancia e instrucción del personal”. El Anexo 11, 6.4.1.2, estipula que “Las grabaciones automáticas se conservarán por un período mínimo de 30 días. Cuando las grabaciones sean pertinentes a la investigación de accidentes e incidentes, se conservarán más tiempo, hasta que sea evidente que ya no son necesarias.” En el 39º período de sesiones de la Asamblea se debatió sobre la conservación de datos para investigaciones y se pidió conservar y facilitar toda la información que pudiera ser pertinente para investigaciones, aun cuando el Estado no fuera el Estado del suceso.

En 5.8 del Anexo 13 se aborda la lectura de los registradores de vuelo, mientras que la *Nota* correspondiente se refiere a los requisitos del Anexo 11 relativos al registro de datos radar y comunicaciones ATS. El AIGP, al tratar la conservación de datos ATS para investigaciones, propuso una nueva norma para el Anexo 13 que aborde el uso eficaz de grabaciones con base en tierra, reubicando la *Nota* antes mencionada en consecuencia. Una ventaja adicional de esta nueva disposición sería la inclusión de los llamados registros de datos de vuelo “en la nube” en servidores en tierra.

— — — — —

ADJUNTO B a la comunicación AN 6/1.2-19/12

PROPUESTA DE ENMIENDA DEL ANEXO 13

AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

NOTAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE ENMIENDA

El texto de la enmienda se presenta de modo que el texto que ha de suprimirse aparece tachado y el texto nuevo se destaca con sombreado, como se ilustra a continuación:

1. ~~el texto que ha de suprimirse aparece tachado~~ texto que ha de suprimirse
2. **el nuevo texto que ha de insertarse se destaca con sombreado** nuevo texto que ha de insertarse
3. ~~el texto que ha de suprimirse aparece tachado~~
a continuación aparece **el nuevo texto que se destaca con sombreado** nuevo texto que ha de sustituir al actual

PROPUESTA DE ENMIENDA
DE LAS
NORMAS Y MÉTODOS
RECOMENDADOS INTERNACIONALES
INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN
ANEXO 13
AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

PROPUESTA INICIAL 1

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

...

Recomendación en materia de seguridad operacional de interés mundial (SRGC). Una recomendación de seguridad operacional relativa a una deficiencia sistémica con una probabilidad de recurrencia con consecuencias importantes a escala mundial y que requiere medidas oportunas para mejorar la seguridad operacional.

Nota.— El Manual de investigación de accidentes e incidentes de aviación (Doc 9756), Parte IV — Redacción de informes, contiene los criterios para clasificar una recomendación como SRGC.

...

CAPÍTULO 6. INFORME FINAL

...

Recomendaciones en materia de seguridad operacional

...

6.9.1 El Estado que formule una recomendación en materia de seguridad operacional de interés mundial (SRGC) comunicará a la OACI la formulación de dicha recomendación y sus respuestas por carta de envío fechada, incluso cuando la SRGC no esté dirigida a la OACI.

Nota.— La SRGC y las respuestas se registran en una base de datos central de la OACI puesta a disposición del público.

...

<p>Origen:</p> <p>AIGP/4</p>	<p>Justificación:</p> <p>En el 39° período de sesiones de la Asamblea se señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 13, sólo se enviaron directamente a la OACI las recomendaciones de seguridad operacional dirigidas a la Organización, en tanto que las recomendaciones de seguridad operacional de interés mundial (SRGC) no. Durante la Reunión departamental sobre investigación y prevención de accidentes (2008) (AIG/08) se consideraron métodos para que pudiera accederse a las SRGC desde un sitio web de la OACI. En 2011 se elaboraron textos de orientación sobre SRGC y se publicó una comunicación a los Estados que contenía una definición de SRGC y alentaba a los Estados a presentar SRGC a la OACI, que se publicarían en un sitio web de la Organización para que la comunidad de la aviación investigara preocupaciones de seguridad operacional. El AIGP consideró un proceso para la identificación de SRGC de las que la OACI no está informada. El AIGP examinó el Anexo 13 y los textos de orientación conexos sobre la tramitación de recomendaciones de seguridad operacional y consideró el modo en que podría accederse a las SRGC desde el sitio web de la OACI sobre AIG.</p> <p>La definición de SRGC proporcionada en la comunicación a los Estados de 2011 constituye la base para la definición de SRGC propuesta. Se considera que las SRGC se refieren a deficiencias sistémicas que requieren medidas oportunas, y que es necesaria una norma del Anexo 13 en virtud de la cual se exija a los Estados que informen a la OACI acerca de las SRGC formuladas, junto con una <i>Nota</i> para que se ponga a disposición del público una base de datos central de la OACI sobre SRGC.</p>
-------------------------------------	--

PROPUESTA INICIAL 2

CAPÍTULO 5. INVESTIGACIÓN

...

Datos registrados — Accidentes e incidentes

Registradores de vuelo—*Accidentes e incidentes*

5.7 Los registradores de vuelo se utilizarán de manera efectiva en la investigación de ~~todo~~ un accidente o incidente. El Estado que realice la investigación tomará las disposiciones necesarias para la lectura de los registradores de vuelo sin demora.

5.87.1 Recomendación.— *En el caso de que el Estado que realiza la investigación de un accidente o de un incidente no cuente con instalaciones adecuadas para la lectura de los registradores de vuelo, dicho Estado debería utilizar las instalaciones que otros Estados pongan a su disposición, tomando en consideración lo siguiente:*

- a) la capacidad de las instalaciones de lectura;
- b) la posibilidad de una pronta lectura; y
- c) la ubicación de las instalaciones de lectura.

Nota editorial.— *Trasladar la nota al nuevo 5.8 y enmendarla.*

Nota.— *En el Anexo 11 — Servicios de tránsito aéreo, Capítulo 6, figuran los requisitos relativos al registro de datos radar y comunicaciones ATS.*

Nota.— *En el Anexo 6 — Operación de aeronaves, Partes I, II y III, figuran los requisitos relativos a las grabaciones de los registradores de vuelo.*

Grabaciones con base en tierra

5.8 En la investigación de un accidente o incidente se utilizarán de manera efectiva las grabaciones con base en tierra.

Nota.— *En el Anexo 11 — ~~Servicios de tránsito aéreo~~ Servicios de tránsito aéreo, Capítulo 6, figuran los requisitos relativos al registro de datos ~~radar~~ de vigilancia y comunicaciones ATS.*

...

Origen:	Justificación:
AIGP/4	<p>El Anexo 11 — <i>Servicios de tránsito aéreo</i>, 6.4.1.1, estipula que los datos de vigilancia obtenidos del equipo radar primario y secundario o de otros sistemas que se utilizan como ayuda a los servicios de tránsito aéreo se registrarán automáticamente, para poder utilizarlos en la investigación de accidentes e incidentes, búsqueda y salvamento, control del tránsito aéreo, y en la evaluación de los sistemas de vigilancia e instrucción del personal. El Anexo 11, 6.4.1.2, estipula que las grabaciones automáticas se conservarán por un período mínimo de 30 días. Cuando las grabaciones sean pertinentes a la investigación de accidentes e incidentes, se conservarán más tiempo, hasta que sea evidente que ya no son necesarias. En el 39° período de sesiones de la Asamblea se debatió sobre la conservación de datos para investigaciones y se pidió conservar y facilitar toda la información que pudiera ser pertinente para investigaciones, aun cuando el Estado no fuera el Estado del suceso.</p> <p>En 5.8 del Anexo 13 se aborda la lectura de los registradores de vuelo durante investigaciones, mientras que la <i>Nota</i> correspondiente se refiere a los requisitos del Anexo 11 relativos al registro de datos radar y comunicaciones ATS. El AIGP trató la conservación de datos ATS para investigaciones y propuso una nueva disposición del Anexo 13 que aborde el uso eficaz de grabaciones con base en tierra, reubicando la <i>Nota</i> antes mencionada en consecuencia. Una ventaja adicional de esta nueva disposición sobre las grabaciones con base en tierra sería la inclusión de los llamados registros de datos de vuelo “en la nube” en servidores en tierra, que no estén necesariamente ubicados en el Estado del suceso. También se propone una nueva <i>Nota</i> en 5.7.1 para referirse a las disposiciones sobre registradores de vuelo del Anexo 6 — <i>Operación de aeronaves</i>.</p>

ADJUNTO C a la comunicación AN 6/1.2-19/12

**FORMULARIO DE RESPUESTA PARA LLENAR Y DEVOLVER A LA OACI
JUNTO CON LOS COMENTARIOS QUE PUEDA TENER
SOBRE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS**

A la: Secretaria General
Organización de Aviación Civil Internacional
999 Robert-Bourassa Boulevard
Montreal, Quebec
Canadá, H3C 5H7

(Estado) _____

Marque (✓) en el recuadro correspondiente a la opción elegida para cada enmienda. Si elige las opciones “acuerdo con comentarios” o “desacuerdo con comentarios”, rogamos **proporcionar sus comentarios en hojas independientes**.

	<i>Acuerdo sin comentarios</i>	<i>Acuerdo con comentarios*</i>	<i>Desacuerdo sin comentarios</i>	<i>Desacuerdo con comentarios</i>	<i>No se indica la postura</i>
Enmienda del Anexo 13 — <i>Investigación de accidentes e incidentes de aviación</i> (véase el Adjunto B)					

*“ Acuerdo con comentarios” indica que su Estado u organización está de acuerdo con la intención y el objetivo general de la propuesta de enmienda; en los comentarios propiamente dichos podría incluir, de ser necesario, sus reservas respecto a algunas partes de la propuesta, presentar una contrapropuesta al respecto, o elegir ambas opciones.

Firma: _____ Fecha: _____

— FIN —